

**Boletín Oficial Municipal N° 1432**  
**Corrientes, 23 de Mayo de 2011**

**Resolución:**

**N° 1141:** Aprueba procedimiento de Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/2011 «Repavimentación Av. Costanera, Placido Martínez y Juan Torres de Vera y Aragón».

**Resoluciones Abreviadas:**

**N° 1026:** Autoriza pago por servicios de Publicidad Institucional -11/05/11.

**N° 1028:** Designa Director de Relaciones Laborales al Sr. Leston -16/05/11.

**N° 1029:** Liquidación de sueldo al Agente fallecido Piñero, J. Alcides -16/05/11.

**N° 1030:** Autoriza pago por servicios de Publicidad Institucional -16/05/11.

**N° 1031:** Autoriza pago por servicios de Publicidad Institucional -16/05/11.

**N° 1032:** Autoriza pago por servicios de Publicidad Institucional -16/05/11.

**N° 1033:** Autoriza pago por servicios de Publicidad Institucional -16/05/11.

**N° 1034:** Autoriza pago por servicios de Publicidad Institucional -16/05/11.

**N° 1035:** Liquidación de sueldo del ex agente Robles, Rodolfo Eduardo -16/05/11.

**N° 1036:** Autoriza liquidación de sueldo del Agente fallecido Candelario Navarro -16/05/11.

**N° 1037:** Cambio de unidad, a nombre de Clementito Vallejos (taxi) -16/05/11.

**N° 1038:** Habilitación Municipal a la firma Contte Romero (venta de motocicleta) -16/05/11.

**N° 1039:** Concede Habilitación a la firma Blenk Samuel (venta de pizza) -16/05/11.

**N° 1040:** Concede Habilitación a la firma Vilar J. Augusto (venta de calzados) -16/05/11.

**N° 1041:** Concede Habilitación a la firma Maldonado M.A.A. (Agencia de Publicidad) -16/05/11.

**N° 1042:** Concede Habilitación a la firma Encinas A. Eduardo (venta de Chacinados) -16/05/11.

**N° 1043:** Concede Habilitación a la firma Gómez Francisco (Almacén Menor) -16/05/11.

**N° 1044:** Concede Habilitación a la firma Jiménez E. Maris (venta de ropa interior) -16/05/11.

**N° 1045:** Exime del Impuesto Automotor al Sr. Gilberto Aguirre -16/05/11.

**N° 1046:** No hace lugar a lo solicitado por el Sr. Omar A. Encinas -16/05/11.

**N° 1047:** Rectifica Art. 4° de la Res. 596/11 –Pago a varias firmas del medio -16/05/11.

**N° 1048:** Establece porcentaje de la tarifa social solidaria al Sr. Butiuk J. Cesar -16/05/11.

**N° 1049:** Hace lugar al otorgamiento de la tarifa social solidaria al Sr. Navarro J. Anibal -16/05/11.

**N° 1050:** Otorga beneficio de la Tarifa social solidaria a la Sra. Rajoy Tomasa -16/05/11.



N° 93: Deja sin efecto Disp. N° 43/11.

#### **Sec. de Salud y Medio Ambiente**

N° 113: Aprueba Adjudicación de compra directa a la Firma «AL SRL».

N° 114: Aprueba Adjudicación de compra directa a la Firma «Científica Rosario».

N° 115: Asigna a la Dra. Liliana Mónica Oraison control en los distintos SAPS.

N° 116: Aprueba Adjudicación de compra directa a la Firma Verón Rafael.

N° 117: Aprueba Adjudicación de compra directa a la Firma Moreira Ángel José.

N° 118: Aprueba Adjudicación de compra directa a la Firma Kolly David.

N° 119: Aprueba Adjudicación de compra directa a la Firma Costanilli José Marcelo.

N° 120: Aprueba Adjudicación de compra directa a la Firma Correa Leonardo Marcelo.

N° 121: Aprueba Adjudicación de compra directa a la Firma González Ballester Antonio.

N° 122: Aprueba Adjudicación de compra directa a la Firma Fernández Ramón Dionicio.

N° 123: Aprueba Adjudicación de compra directa a la Firma Carauni González.

N° 124: Aprueba Adjudicación de compra directa a la Firma delgado Hugo Roberto.

N° 113: Aprueba Adjudicación de compra directa a la Firma Mierez M. Gisela.

#### **Sec. Gral. de Gobierno**

N° 338: Adjudica la compra directa a la Firma MCE Argentina.

N° 339: Aprueba pago por fondo permanente a favor de José A. Abellán.

N° 340: Aprueba pago por fondo permanente a favor de Ma. M. Iturriaga.

N° 341: Aprueba pago por fondo permanente a favor de Imprecor.

N° 342: Aprueba pago por fondo permanente a favor de Neptuno Deportes.

N° 343: Aprueba pago por fondo permanente a favor de Servicios Integrales.

N° 344: Adjudica la compra directa a la Firma Feminis Boutique.

N° 345: Adjudica la contratación directa a la Firma «Gran Hotel Guaraní».

N° 346: Adjudica la compra directa a la Firma Martín Biker.

N° 347: Aprueba pago por fondo permanente a favor de Sanitarios San Ramón.

N° 348: Aprueba pago por fondo permanente a favor de Librería Catamarca.

N° 349: Aprueba pago por fondo permanente a favor de Electromundo SRL.

N° 350: Aprueba pago por fondo permanente a favor de Brundo Guido F.F.

N° 351: Aprueba pago por fondo permanente a favor de Asociación de Ladrilleros Corrientes.

N° 352: Aprueba Rendición N° 03 de Caja Chica N° 2.

N° 353: Aprueba Rendición N° 15 de Caja Chica.

N° 354: Aprueba pago por fondo permanente a favor de Producción Don Juan.

N° 355: Aprueba pago por fondo permanente a favor de Corrientes Sistemas.

N° 356: Aprueba pago por fondo permanente a favor de Horly Hotel.

N° 357: Aprueba pago por fondo permanente a favor de A J S Materiales de Construcción.

N° 358: Aprueba pago por fondo permanente a favor de David E. Cabrera.

**SEPTIEMA:** Serán causales de recisión, previa no objeción de la UCPyPFE, además de las previstas en normativa vigente y en los Pliegos, las siguientes:

- a) Violación manifiesta de las obligaciones asumidas por la Contratista en los Pliegos, la Propuesta y/o el presente Contrato;
- b) Concurso preventivo o quiebra de la Contratista; y
- c) Cesión, transferencia y/o subcontratación total o parcial del presente Contrato, sin autorización de la Municipalidad, previa no objeción de la UCPyPFE.

**OCTAVA:** La Contratista percibirá un diez por ciento (10%) en concepto de anticipo financiero, que serán descontados mensualmente durante el plazo de ejecución, en forma proporcional al avance físico programado en el plan de trabajos. La Contratista deberá garantizar dicho anticipo con una Póliza de Seguro de Caucción para Anticipo Financiero de Obra Pública.

**NOVENA:** Se deja expresa constancia que la recepción definitiva de la Obra, objeto del presente Contrato, no libera a la Contratista de su responsabilidad derivada por defectos o vicios ocultos relacionados con la ejecución de la Obra.

**DECIMA:** La inspección y el contralor de los trabajos, será ejercida

por la Municipalidad, por intermedio de su representante técnico designado a tal efecto, el que no podrá ser objetado por la Contratista.

**DECIMA PRIMERO:** La Contratista deberá cumplir respecto al personal que tenga empleado, con toda la normativa vigente de la República Argentina en materia laboral, previsional, sindical y/o social. En consecuencia, desde ya deslinda a la Municipalidad de toda responsabilidad por cualquier reclamo laboral o previsional del que fuera objeto, de cualquiera de su personal destinado a la Obra. Asimismo, la Contratista deberá contratar los seguros para el personal empleado por accidentes de trabajo y de responsabilidad civil correspondiente.

**DECIMO SEGUNDA:** La Contratista deberá responder por todos los daños y perjuicios causados a propios y terceros en la ejecución de la Obra, siendo únicos responsables por todos los reclamos administrativos, judiciales y/o ambientales relacionados directa o indirectamente con la ejecución de la Obra, liberando a la Municipalidad de responsabilidad institucional y patrimonial. En caso de que, no obstante dicho compromiso, la Municipalidad tuviera que desembolsar suma alguna por un algún reclamo, la Contratista se obliga a reembolsar la totalidad de dicha suma dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de haber sido intimados. A su vez, la Municipalidad queda facultada a retener y compensar, a través de la UCPyPFE, con aquellas sumas que le pudiera corresponder percibir al

Contratista de parte de la Municipalidad en virtud de la ejecución de la Obra.

Cualquier desembolso que la Municipalidad sea obligada a realizar por daños y perjuicios causados por la Contratista en la ejecución de la Obra deberá ser reintegrado por la Contratista, o en caso de corresponder, será descontado de los certificados de obra pendientes de pago.

**DECIMO TERCERA:** Del importe de cada certificado de obra se deducirá el cinco por ciento (5%) de su valor en concepto de Fondo de Reparación, el mismo no generará intereses y podrá ser sustituido por una Póliza de Seguro de Caucción para Sustitución de Fondo de Reparación de Obra Pública. Ese fondo quedará en poder de la UCYPFE hasta la Recepción Definitiva de la Obra con exclusiva finalidad de constituirse en garantía de la correcta ejecución de los trabajos, y para hacer frente a las reparaciones que fueren necesarias y que la Contratista no ejecutare cuando le fueren ordenadas.

**DECIMO CUARTA:** La Obra a ejecutar será financiada parcialmente con fondos provenientes de la **CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**, según contrato de préstamo CFA N° 6.568 suscripto entre la **NACIONA ARGENTINA** y la **CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO** el 29 de Julio de 2010 y modificado mediante el Acuerdo Modificador de fecha 22 de Septiembre de 2010, según consta en el Convenio

de Adhesión y Subejecución suscripto el día 24 de noviembre de 2010 entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, y la Municipalidad de Corrientes, en el marco del **PROGRAMA DE OBRAS MÚLTIPLES EN MUNICIPIOS DE NORTE GRANDE** – CONTRATO DE PRÉSTAMO CFA N° 6.568, estando su ejecución a cargo de la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, UCYPFE, del Ministerio mencionado.

La Contratista se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de la Obra por falta de financiamiento, conforme lo establecido en el Convenio de Adhesión y Subejecución, el presente Contrato puede ser suspendido o rescindido, en cuyo caso, se convendrá entre las Partes las compensaciones del caso, atento al grado de avance del Contrato y obligaciones contraídas por la Contratista.

**DECIMO QUINTA:** Las Partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los tribunales en lo contencioso administrativo de la ciudad de Corrientes, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En Prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

- N° 1051:** Otorga beneficio de la Tarifa social solidaria a la Sra. Rodríguez Antonia -16/05/11.  
**N° 1052:** Otorga beneficio de la Tarifa social solidaria al Sr. Sibert Tomás -16/05/11.  
**N° 1053:** Otorga beneficio de la Tarifa social solidaria a la Sra. Serial Graciela -16/05/11.  
**N° 1054:** Otorga beneficio de la Tarifa social solidaria a la Sra. Romero R. Oscar -16/05/11.  
**N° 1065:** Autoriza celebración de contrato con la Sra. Carmen I. Molina -16/05/11.  
**N° 1066:** Rescinde Contrato de la Dra. Gómez R. Cecilia (Programa Médico comunitario) -16/05/11.  
**N° 1068:** Aprueba trámite de compra y adjudica a la firma LP Comercial -16/05/11.  
**N° 1069:** Aprueba trámite de compra directa y adjudica a la firma Agro Chaco S.R.L. 16/05/11.  
**N° 1070:** Aprueba trámite de compra y adjudicación a la firma LP Comercial -16/05/11.  
**N° 1071:** Aprueba trámite de compra directa y adjudica a la firma Distribuidora Centenario -16/05/11.  
**N° 1072:** Otorga Renovación de Habilitación para colocación de inflable a la Sra. Sandra L. González.  
**N° 1074:** Aprueba trámite de compra directa y adjudica a la firma Impex Argentina S.R.L. 16/05/11  
**N° 1075:** Designa Directora General de Coordinación y Protocolo a la Sra. Dora M. Paz -16/05/11.  
**N° 1076:** Traslado del Agente Jorge D. Pereira -16/05/11.  
**N° 1077:** Deja sin efecto el contrato con el Sr. Francisco J. Soto -16/05/11.

#### **Resoluciones de Arriendo y Perpetuidad**

- N° 1055:** Sra. Asencion Segovia 1 (un) Nicho CSJ Bautista -16/05/11.  
**N° 1056:** Sra. Alegre M. del Rosario 1 (un) Nicho CSJ Bautista -16/05/11.  
**N° 1057:** Sra. Fernández, Isidoro 1 (un) Nicho CSJ Bautista -16/05/11.  
**N° 1058:** Sra. Juana V. Báez 1 (un) Nicho CSJ Bautista -16/05/11.  
**N° 1059:** Sra. Frías Horacio 1 (un) Nicho CSJ Bautista -16/05/11.  
**N° 1060:** Sra. Zabala Antonia 1 (un) Terreno CSI L. Brava -16/05/11.  
**N° 1061:** Sra. Matea Quintana 1 (un) Terreno CSI L. Brava -16/05/11.  
**N° 1062:** Sra. Álvarez Alejandra 1 (un) Terreno CSI L. Brava -16/05/11.  
**N° 1063:** Sr. González C.J. Ángel 1 (un) Terreno CSI L. Brava -16/05/11.  
**N° 1064:** Sra. Alejandra E. Ramírez 1 (un) Terreno CSI L. Brava -16/05/11.

#### **Disposiciones Abreviadas**

##### **Viceintendencia**

- N° 100:** Aprueba pago por fondo permanente a favor de mis mejores amigos.

#### **Sec. de Desarrollo H. y E. Social**

**Resolución N° 1141****Corrientes, 23 de Mayo de 2011****VISTO:**

El Expediente N° 130-S-2011, caratulado: «Ref.: Licitación Pública «**REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE LA AVDA. COSTANERA – AVDA. P. MARTÍNEZ – AVDA. JUAN TORRES DE VERA Y ARAGÓN**» – MUNICIPIO CTES.», y

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 1 obra nota del Subsecretario de Obras Públicas elevando al Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Convenio de Adhesión y Subejecución – Programa de Obras Múltiples en Municipios del Norte Grande – Contrato de Préstamo CFA N° 6568, suscripto entre el Ministerio de Planeamiento Federal, Inversión Pública y Servicios y la Municipalidad de la Ciudad de la Ciudad de Corrientes, cuyas copias obran glosadas a fs. 2/6, para la ejecución de la Obra: «**REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE LA AVDA. COSTANERA, AVDA. P. MARTÍNEZ, AVDA. JUAN TORRES DE VERA Y ARAGÓN**» por un monto total de \$7.931.365,15 (PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 15/100). Asimismo, eleva copia de la Nota UCPyPFE N° 33216, de fecha 7 de enero de 2011, a través de la cual el Sr.

Coordinador Ejecutivo de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con financiamiento Externo del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios expresa que «...esta UEC otorga la correspondiente «elegibilidad» para su financiamiento bajo el Componente I del Préstamo, en el entendimiento de que desde el punto de vista, técnico, ambiental, económico e institucional se da cumplimiento con lo normado al respecto en ese Municipio», agregando que «en función a lo establecido en las Cláusulas V (iii) y V (ii) del referido Convenio, no se tiene objeciones a que ese municipio inicie el proceso licitatorio del Proyecto, conforme (i) la normativa municipal y la documentación licitatoria que atiende lo requerido en el Contrato de Préstamo».

Que, a fs. 11/33 y a fs. 339/361, se adjunta el Pliego de Condiciones Particulares Licitaciones Pública Internacional N° 1/2011.

Que, a fs. 34/76 y a fs. 362/405, obra el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que, a fs. 77/82 y a fs. 407/411, se agregan: Formularios de Prestación de Oferta, de Presupuesto de Oferta, Modelo de Formulario de Equipos, Modelo de Planilla de Análisis de Precios (A adjuntar a la Oferta), Modelo de Foja de Mediación.

Que, a fs. 83/166 y a fs. 412/495, obra el Pliego de Especificaciones

con domicilio en calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ de la Ciudad de Corrientes, por la otra parte.

Las Pates acuerdan celebrar el presente Contrato de Obra Pública –en el marco de la Ordenanza de Obras Públicas Municipal N° 3581, su reglamentaria Resolución N° 718/00 y sus modificatorias –que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Contrato tiene por objeto la ejecución de la obra pública: **REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE LA AVDA. COSTANERA – AVDA. P. MARTÍNEZ – AVDA. JUAN TORRES DE VERA Y ARAGÓN – MUNICIPIO DE CTES** (en adelante, la «Obra»), de conformidad con el Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas y Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales Especiales, aprobado por Resolución Municipal N° \_\_\_\_\_/2011 (en adelante, los «Pliegos»).

**SEGUNDA:** El presente Contrato y los derechos emergentes del mismo, no podrán ser cedidos total o parcialmente por la Contratista, En caso de que, a criterio de la Contratista, resulte necesaria la cesión, transferencia y/o subcontratación parcial de la Obra, la Contratista deberá solicitar formalmente a la Municipalidad y obtener autorización expresa y por escrito, previa no objeción otorgada por la UCPyPFE.

**TERCERA:** La Contratista se obliga a ejecutar la Obra en un todo conforme los Pliegos, la respectiva propuesta presentada por la Contratista en la Licitación (en adelante, la «Propuesta»), el presente Contrato y toda otra directiva y/o instrucción de la Municipalidad durante la ejecución de la Obra. La Contratista se obliga a:

- a) Dar inicio a la Obra en el término de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha del acta de entrega del terreno \_\_\_\_\_ conforme cláusula 25 del Pliego de Condiciones Particulares. Ejecutar la Obra en un plazo de 180 (Ciento Ochenta) días corridos a partir de Acta de inicio de Obra, conforme cláusula 7 del Pliego de Condiciones Particulares. En caso de demora en la ejecución y finalización de los trabajos, la Municipalidad podrá a su juicio, otorgar una prórroga, siempre la Contratista demuestre que la demora se ha producido por causas justificadas en caso fortuito, fuerza mayor o que los imprevistos demande un mayor tiempo para la ejecución de la Obra;
- b) Mantener la garantía de contrato equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto de la Obra N° \_\_\_\_\_ emitida por la compañía \_\_\_\_\_, que en este acto se hace entrega en la Escribanía Municipal.

- c) Presentar el plan de trabajo y los equipos asignados conforme la Propuesta, con el compromiso irrevocable de mantenerlos hasta la conclusión de la Obra;
- d) Autorizar la inspección y control de los trabajos, el que será ejercido por la Municipalidad, por intermedio de un representante técnico designado a tal efecto;
- e) Cumplir con toda la normativa ambiental vigente, siendo únicos responsables por cualquier incumplimiento;
- f) Garantizar y responder por vicios o defectos no visibles u ocultos en la Obra, una vez que ésta haya sido entregada a la Municipalidad, por un plazo de 6 (seis) meses contados desde el acta de recepción provisional de Obra; y
- g) A partir de la firma del presente Contrato toda documentación, que ante requerimiento de la Municipalidad deba ser presentada por la Contratista, pasará a ser propiedad de la Municipalidad haciéndose la Contratista responsable por los derechos de terceros derivados de la utilización de dicha documentación para la ejecución de la Obra.

**CUARTA:** La Municipalidad, siempre que la Contratista de fiel y estricto

cumplimiento a sus obligaciones, se compromete a:

- a) Pagar el precio correspondiente a los certificados de obra, a través de la UCPyPFE, una vez que los mismos fueran aprobados;
- b) Recibir parcial o totalmente la Obra, con derecho a reclamar a la Contratista por vicios o defectos no visibles u ocultos;
- c) Designar al representante técnico de la Obra; y

**QUINTA:** La Obra y su certificación se realizará por el sistema de «Unidad de Medida», previsto en el artículo 17, inciso a), de la Ordenanza N° 3581 y en el artículo 6 del Pliego de Condiciones Particulares, estableciéndose como retribución total a la Contratista la suma de \$7.929.135,99 (Pesos Siete Millones Novecientos Veintinueve Mil Ciento Treinta y Cinco Con 99/100).

**SEXTA:** Las moras o incumplimientos respecto a plazos estipulados y a cláusulas contractuales se producirán de pleno derecho sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna y darán lugar a la aplicación de multas y/o sanciones conforme los Pliegos, con excepción de lo previsto en la Cláusula tercera del presente. Los retardos no podrán justificarse por el solo hecho de que la Contratista no reciba advertencias de la Municipalidad sobre la demora o marcha de los trabajos.

- N° 359:** Aprueba pago por fondo permanente a favor de David E. Cabrera.
- N° 360:** Aprueba pago por fondo permanente a favor de NEA Cereales y Maquinarias.
- N° 361:** Aprueba pago por fondo permanente a favor de Almirón Distribuciones S.H.
- N° 362:** Aprueba pago por fondo permanente a favor de Distribuidor Grafica Victoria.
- N° 363:** Aprueba pago por fondo permanente a favor de Resistencia Héctor.
- N° 364:** Aprueba pago por fondo permanente a favor de Industrial Gaseosas S.R.L.
- N° 365:** Aprueba pago por fondo permanente a favor de Legar S.R.L.
- N° 366:** Aprueba pago por fondo permanente a favor de Iberia Industria Gráfica.
- N° 367:** Aprueba pago por fondo permanente a favor de Soldemaq S.R.L.
- N° 368:** Aprueba pago por fondo permanente a favor de Junín Goma S.R.L.
- N° 369:** Aprueba pago por fondo permanente a favor de LP Comercial.

**Secretaría de Planeamiento, Obras y Serv. Pub.**

- N° 162:** Aprueba pago por fondo permanente a favor de Carlina N. Balangero.
- N° 163:** Aprueba Rendición N° 03 de Caja Chica.
- N° 164:** Aprueba Rendición N° 04 de Caja Chica.
- N° 165:** Aprueba pago por fondo permanente a favor de Julia B. Romero.
- N° 166:** Aprueba Rendición y autoriza reposición N° 03 de Caja Chica (Dcción de Programas y Empleos).
- N° 167:** Aprueba pago por fondo permanente a favor de Eduardo F. Escalante.
- N° 168:** Aprueba pago por fondo permanente a favor de Andrés G. Scala.
- N° 169:** Aprueba pago por fondo permanente a favor de Elvira Victoria.
- N° 171:** Aprueba Adjudicación de compra directa a varias Firmas del medio.
- N° 173:** Aprueba Adjudicación de compra directa a varias Firmas del medio.
- N° 174:** Aprueba Adjudicación de compra directa a la Firma Ferremundo.
- N° 175:** Aprueba Adjudicación de compra directa a la Firma Ferremundo.
- N° 176:** Aprueba Adjudicación de compra directa a la Firma Corrientes Sistemas.
- N° 177:** Aprueba Adjudicación de compra directa a la Firma Bucor ferretería Ind.

**Sec. de Economía y Hacienda:**

- N° 337:** Autoriza Pago de viáticos a favor del Dr. Lucas Ferrero.
- N° 338:** Autoriza Pago de viáticos a favor del Sr. Intendente.
- N° 339:** Aprueba Rendición N° 7 de Fondo Permanente de la S. de D. H. y E. S.
- N° 340:** Aprueba pago por fondo permanente a favor de Andrea Carolina Rojas.
- N° 341:** Aprueba Rendición N° 10 de Fondo Permanente de la S. G. de G.
- N° 343:** Pago de viáticos a favor del Sr. Aníbal G. Gronda.
- N° 344:** Aprueba Rendición N° 10 de Fondo Permanente del Programa Argentina Trabaja.
- N° 345:** Aprueba Rendición N° 07 de Fondo Permanente de S.P.O. y S.P.
- N° 346:** Aprueba Rendición N° 08 de Fondo Permanente de Vice Intendencia.
- N° 347:** Pago de viáticos a favor del Vice Intendente.
- N° 348:** Pago de viáticos a favor de Mario R. Silva.

cual se resuelve: «Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Obra: «Repavimentación con concreto asfáltico de la Avenida Costanera, Avenida Placido Martínez y Avenida Juan Torres de Vera y Aragón» de la Ciudad de Corrientes conforme el Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas y Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales Especiales (PMAG)...» (artículo 1) y «Autorizar a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos a la realización de los trámites tendientes al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 01/11, para la ejecución de la Obra precedentemente referenciada....» (artículo 2).

Que, a fs. 663/671, se agrega fotocopia del Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes N° 1373 de fecha 14 de febrero de 2011, N° 1374 de fecha 15 de febrero de 2011, N° 1375, de fecha 16 de febrero de 2011, original de ejemplares del «Diario Popular» de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Diario «La República» de la Ciudad de Corrientes de fecha 14, 15 y 16 de febrero de 2011, por el que se publica el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/11 por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, a fs. 672, 675 y 679, obra constancia de entrega digitalizada del

Pliego de Licitación Pública – Obra: «REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE LA AVENIDA COSTANERA, AVENIDA PLACIDO MARTÍNEZ Y AVENIDA JUAN TORRES DE VERA Y ARAGÓN» de la Ciudad de Corrientes con: Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliegos de Especificaciones Técnicas Ambientales Especiales, Proyecto Ejecutivo y Planos a los apoderados de las Firmas HITO S.A., GINSA S.A. Y CO.MLSA.

Que, a fs. 673, 678 y 681, obran copias simples de notificación a las Firmas HITO SA, GINSA SA y COMPAÑÍA MINERAS S.A., del aviso de la licitación pública N° 01/11 donde se menciona el valor del Pliego, la fecha de apertura de los sobres, el lugar de venta del pliego, de la recepción de las ofertas, de las consultas, como así también del horario de atención.

Que, a fs. 674, 677 y 680 obran fotocopias simples de los comprobantes de pago del valor de los Pliegos de Licitación Pública, por un total de \$4.000,00 cada uno, realizado por las Firmas HITO S.A., GINSA S.A. y CO.MLSA.

Que, a fs. 682/689, obra Aclaratoria sin consulta N° 1, en lo referente al Pliego de Condiciones Particulares, Capítulo II, Especificaciones Técnicas Particulares, Punto 4 (Provisión y colocación de mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico para carpeta), Punto

mencionada Evaluación, se suponga en forma fundada que ésta pueda afectar el medio ambiente.

Que, asimismo, la Ordenanza N° 1176 –Código de Protección Ambiental, en su artículo 23, no prevé la repavimentación entre las acciones, obras o actividades que puedan tener una magnitud previsible de degradación tal que haga exigible el informe sobre efecto ambiental referido en su artículo 24.

Que, además de que el proyecto de repavimentación no está previsto expresamente, la Ley Provincial N° 4731 y la Ordenanza N° 1176 son anteriores a la Ley Provincial N° 5067 que regula específicamente sobre la materia. Por lo que, sin que las primeras –Ley Provincial N° 4731 y la Ordenanza N° 1176- hubieran sido derogadas, la segunda –Ley Provincial N° 5967- tiene preeminencia por ser posterior y específica.

Que, la Evaluación de Impacto Ambiental tampoco resulta necesaria, por no existir fundamentos que hagan suponer, en forma razonable, que el mismo pueda afectar al ambiente como presupuesto de exigencia de la misma por parte de la Autoridad de aplicación, en atención a las características del proyecto, las previsiones contempladas en el Plan General de Manejo Ambiental, y las responsabilidades asumidas.

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal, dictar la presente Resolución.

**PORELLO,  
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1:** Aprobar el procedimiento de Licitación Pública Nacional e internacional N° 01/2011 para la ejecución de la obra pública: «REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE LA AVENIDA COSTANERA, AVENIDA PLACIDO MARTÍNEZ Y AVENIDA JUAN TORRES DE VERA Y ARAGÓN» de la ciudad de Corrientes conforme el Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas y Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales Especiales.

**Artículo 2:** Adjudicar la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/2011 a la firma GINSA S.A. por resultar la oferta más conveniente y ajustarse en un todo a los Pliegos de la Licitación.

**Artículo 3:** Encuadrar la presente erogación en la Ordenanza N° 3581, que establece el régimen legal de las obras públicas municipales, y su modificatoria Ordenanza N° 4697, Resolución N° 718/10 y sus modificatorias Resoluciones N° 143/09, N° 108/11, Resolución N° 898/09 y su modificatoria Resolución N° 146/11 el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y el Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales Especiales.

**Artículo 4:** Autorizar a la Secretaría de Economía y Hacienda a emitir libramiento

y orden de pago y a efectuar el pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento de los recaudos legales, a favor de la firma «GINSAS.A.», CUIT N° 30-63666667-6, por la suma de \$7.929.135,99 (Pesos Siete Millones Novecientos Veintinueve Mil Ciento Treinta y Cinco Con 99/100).

**Artículo 5:** Aprobar el Modelo de Contrato de Obra Pública, que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución, el que se formalizará en la Escribanía Municipal, previa constitución de la Garantía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto del contrato.

**Artículo 6:** Facultar a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, para que mediante Disposición Interna designe la Inspección de Obra, conforme establece el Artículo 61 de la Resolución N° 718/2000.

**Artículo 7:** La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y de Economía y Hacienda.

**Artículo 8:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA  
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**Dr. LUCAS FERRERO**  
**Secretario de Economía y Hacienda**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**ING. EDUARDO ADOLFO  
BARRIONUEVO**  
**Secretario de Planeamiento  
Obras y servicios Públicos**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

### **ANEXO I CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

En la Ciudad de Corrientes, a los \_\_\_\_\_ días del mes de mayo de 2011, se celebra el presente contrato de locación de obra pública (en adelante, el «Contrato»), entre:

La **Municipalidad de la Ciudad de Corrientes** (en adelante, la «Municipalidad»), representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Don Carlos Mauricio Espínola, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 1178 de esta Ciudad, por una parte; y

**Ginsa S.A.** (en adelante, la «Contratista» y conjuntamente con la Municipalidad, las «Partes»), adjudicataria de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2011 (en adelante, la «Licitación»), representada en este acto por el Señor \_\_\_\_\_,

Técnicas Ambientales Especiales, Planillas del Plan de Manejo Ambiental Genérico y Anexos.

Que, a fs. 167/325 y a fs. 496/656, obra el Proyecto Ejecutivo de la Obra 1: REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE LA AV. COSTANERA, AV. P. MARTÍNEZ Y AV. JUAN TORRES DE VERA Y ARAGÓN (TRAMO 1: Av. Costanera desde Av. 3 de abril hasta calle Tucumán y TRAMO 2: Av. P. Martínez desde calle Tucumán hasta calle La Rioja, Av. J. T. de Vera desde calle La Rioja hasta calle Caá Guazu), comprensivo de la Memoria Técnica, el Análisis Socioeconómico, la Evaluación Socioambiental, Fotos, Anexo – Recorrido de Colectivos de la ciudad de Corrientes (centro y costanera), la Evaluación Económica del Proyecto, Cómputos Métricos, Análisis de Precios, Presupuesto, Plan de Trabajo y Curva de Inversión.

Que, a fs. 326/328 y a fs. 657/659, se adjunta croquis de ubicación de la obra.

Que a fs. 330, obra nota del Secretario General de Gobierno por la cual eleva al Sr. Intendente Municipal las actuaciones para su conocimiento y autorización.

Que, a fs. 331, el Sr. Intendente Municipal autoriza a dar inicio al procedimiento administrativos que corresponda.

Que, a fs. 332, el Director General de Presupuesto informa que «...por ser una obra que paga a través de la Unidad Ejecutora Central del Programa de Obras Múltiples en Municipios del Norte Grande (dependiente de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios) que efectuará la cancelación de los compromisos por cuenta y orden de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en calidad de «no reembolsables» para el comitente...se puede proseguir con el trámite correspondiente, ya que el Control Presupuestario de la obra lo hará la citada Unidad Ejecutora Central, en base a toda información que debe brindar el Municipio».

Que, a fs. 334, la Asesoría Legal de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos expresa que «considera que el Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, se encontraría en condiciones de tramitar el dictado de la pertinente Resolución por parte del Sr. Intendente, que apruebe lo tramitado de conformidad a las previsiones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 3581 – Resolución N° 718/2000 y sus modificatorias», agregando que «...deberá adecuar el Pliego...a las previsiones establecidas en la Resolución DEM N° 108/2011».

Que, a fs. 661, se adjunta fotocopia certificada de la Resolución N° 262, de fecha 9 de febrero de 2011, por la

error al consignar la descripción del timbrado, se ha señalado que el mismo corresponde a la «Resolución N° 260 del 09/02/2011 – Licitación Nacional e Internacional N° 02/11 – Expte. N° 130-S-2011», cuando en realidad debió decir «Resolución N° 262 del 09/02/2011 – Licitación Nacional e Internacional N° 01/11 – Expte. N° 130-S-2011».

Que, a fs. 1309/1906, obra duplicado de la presentación de la oferente GINSA SA, conforme fs. 692/1308.

Que, a fs. 1907/1924, se deja constancia del desglose del triplicado de la presentación de la Oferta de GINSA SA.

Que, a fs. 1926/2009, obra la presentación de la propuesta de la oferente Empresa Compañía Minera S.A. –COMISA, que contiene la Solicitud de Admisión a fs. 1928, la Constancia de compra de pliego a fs. 1930; el poder del firmante acreditado mediante copia del primer testimonio de poder general para presentarse en licitaciones, otorgado en Escritura Pública N° 50, de fecha 16 de marzo de 1999, ante la Escribana María Elena Demetrio de Pérez, de fs. 1931 a fs. 1937; el Estatuto Social en fotocopia certificada de la Escritura Pública N° 170, de fecha 6 de octubre de 1994, ante la Escribana María Eugenia Demetrio de Kusevitzky, de fs. 1938 a 1945; la Constancia de Registro de Constructores a fs. 1946/1947; la Garantía de Oferta conforme la fotocopia certificada de la Póliza de Seguro de Caucción N° 203-

0074854-01 de Mapfre Argentina Seguros S.A. de fs. 1948 a fs. 1950; el Ejercicio Económico 16 de fecha 1 de Julio de 2009 a 30 de junio de 2010, según fotocopias de fs. 1951 a fs. 1967; fotocopia certificada del Ejercicio Económico 15 de fecha 1 de julio de 2008 a 30 de junio de 2009, según fotocopias certificadas de fs. 1968 a fs. 1985; el Formulario de Equipos a fs. 1986; Declaración Jurada de Sometimiento a la Justicia de Corrientes de fs. 1987; la Declaración Jurada de conocimiento del lugar y condiciones de la obra de fs. 1988; la Designación de Representante Técnico de fs. 1989/1990; Ejercicio Económico N° 14, de fecha 1 de julio de 2007 a 30 de junio de 2008, según fotocopias certificadas de fs. 1992 a 2009.

Que, a fs. 2010/2011 se agrega la aclaratoria sin consulta N° 1 respecto del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, a fs. 2012/2172 obra el Pliego de Licitación Pública presentado por la Empresa Compañía Minera S.A., debidamente firmado, que contiene el Pliego de Condiciones Generales de fs. 2014; el Pliegos de Condiciones Particulares fs. 2015 a fs. 2038; el Pliego de Especificaciones Técnicas de fs. 2039 a fs. 2081; los Formularios de Presentación de fs. 2082 a 2087; y el Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales Especiales con el Plan de Manejo Ambiental Genérico (PMAG) de fs. 2088 a fs. 2123, y con las Planillas del Plan referido, de fs. 2124 a fs. 2172.

Que, a fs. 2173/2188 obra el Proyecto Ejecutivo.

en senda peatonal, sin que se hubiera presentado la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para tales obras.

Que, tampoco hay antecedentes de pedidos de EIA por el ICAA para repavimentación: no se registran pedidos de prestación de Evaluación de Impacto Ambiental por parte del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente – que es la autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 5067 de Evaluación de Impacto Ambiental (artículo 4 de la Ley 5067)- en obras públicas de repavimentación.

Que, en cuento a la jurisprudencia, resaltamos que no se registra jurisprudencia provincial o nacional sobre prestación de EIA en obras públicas de repavimentación de calles o avenidas.

Que, en consecuencia, el proyecto de obra pública vial de repavimentación que se pretende realizar en las Avenidas Costanera, Plácido Martínez y Juan Torres de Vera y Aragón de la Ciudad de Corrientes no se encuentra previsto expresamente en el Anexo I de la Ley Provincial 5067 de Evaluación de Impacto Ambiental, como actividades u obras que obligatoriamente requieran dicha evaluación. Menos aún se encuentra indicado en la Ley 4731, que es de fecha anterior y de carácter más general, ya que no especifica las acciones y/o obras que podrían requerir tal evaluación en forma obligatoria. Tampoco se encuentra previsto dentro de las actividades

referidas en el artículo 24 de la Ordenanza N° 1176 –Código de Protección Ambiental.

Que, sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, para el caso que la Autoridad de aplicación de la referida ley provincial, entienda que tal proyecto pueda encuadrar el supuesto previsto en el artículo 2 de la misma, expresamos que no existen fundamentos que permitan suponer que el proyecto de obra pública pueda afectar el medioambiente y que a criterio de la Autoridad de aplicación, hagan exigible la Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, ello es así porque, de lo expuesto en los puntos precedentes, y aún interpretando las normas ambientales conforme los principios establecidos en la Ley Nacional N° 25675 –General del Ambiente, se verifica que no resulta razonable estimar que el referido proyecto pueda tener incidencia perjudicial en el ambiente, debido a que su finalidad no es modificar ni intervenir en el mismo, sino mejorar la calidad de vida de la población mediante la repavimentación de las avenidas referidas.

Que, por tal motivo, el proyecto no supone una actividad cuya magnitud puede implicar la generación de efectos negativos en el ambiente y la población, debido a que no interviene ni modifica el estado de hecho existente de los recursos naturales, culturales o sociales, y no afecta directa o indirectamente la salud y seguridad de la población, ni la biota. El

proyecto solo podría implicar alteraciones transitorias del tránsito vehicular, -lo que es imprescindible en el marco del desarrollo sustentable- sin que signifique un impacto negativo sobre el paisaje, la vegetación, la compactación y/o movimiento del suelo o la actividad económica y social de la población aledaña.

Que, la interpretación amplia del concepto de Derecho Ambiental, que surge de la Conferencia de Estocolmo de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano, comprende a todos los aspectos sociológicos y las implicancias referidas a los recursos naturales. El bien jurídico protegido es la calidad de vida, más allá de que algunos autores hablen del entorno o la naturaleza. Está considerado como un derecho de tercera generación, como potestad para acceder a un medio ambiente sano y equilibrado, y al patrimonio común de la humanidad, que se funda en la idea de solidaridad entre los hombres (Cfr. Gross Espiell Héctor, Estudios sobre derechos humanos, Caracas, Jurídica Venezolana, 1985, pag. 140 y sig.).

Que, de allí que el proyecto de obra que se pretende encarar (repavimentación) no reviste afectación, incidencia o alteración de recursos naturales o la calidad de vida de los vecinos que determinen la existencia de impacto, deviniendo en inexigible la normativa señalada.

Que, además, para el improbable supuesto de que se experimenten algún impacto ambiental, el referido proyecto contiene medidas de precaución, control, mitigación y recomposición del ambiente que prevén cualquier especie de daño tanto al ambiente como a la población, y cláusula de asunción de responsabilidad por parte del contratista y de contratación de seguros de responsabilidad civil, de accidentes de trabajo y de personas. Ello evidencia el compromiso con el cumplimiento de las normas ambientales que eventualmente pudieran resultar vulneradas.

Que, en consecuencia, la Evaluación de Impacto Ambiental no resulta obligatoria, por no encuadrar en los supuestos legales previstos para ello.

Que, así la Ley Provincial N° 4731, en su artículo 3, solo dispuso en forma genérica la obligatoriedad de la Evaluación de Impacto Ambiental previa a la ejecución de acciones y/u obras «...que degraden o sean susceptibles de producir degradación del ambiente y afectar la salud de la población o de los recursos naturales de la Provincia», sin detallar cuales pudieran tener tal condición degradante.

Que, además, la Ley Provincial N° 5067, en su Anexo I no contempla este proyecto de repavimentación como actividades que requieran obligatoriamente la previa Evaluación de Impacto Ambiental; y en su artículo 2, exige que, para que las actividades no incluidas en dicho Anexo requieran la

4.5 (Medición y forma de pago), Punto 5.1 (Método Constructivo) y Punto 5.2 (Medición y Forma de Pago), notificados personalmente a los apoderados de las Firms CO.MLSA, HITO SA y GINSA SA.

Que, fs. 692/1308, obra Sobre Presentación a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/11 de la oferente GINSA S.A., Solicitud de Admisión (Carta de Prestación), Constancia de Adquisición del Pliego, fotocopias certificadas de: 1) el Acta de Directorio, de fecha 28/02/2011, 2) el Poder General otorgado por GINSA SA a favor de Francisco L. Antonio Arjol, 3) del Estatuto Social, 4) la Constancia de Inscripción en el Registro de Constructores de la Municipalidad y Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas de la Provincia de Corrientes, 5) la Garantía de Oferta – Póliza N° 805.230 de Aseguradores de Caucciones SA, Compañía de Seguros, 6) Constancia de Inscripción ante la AFIP, Certificado Fiscal para contratar de la AFIP, 7) Constancia de pago de formulario AFIP N° 931 (períodos 11/2010, 12/2010 y 01/2011), 8) Constancia de pago de formulario AFIP N° 731 (períodos 11/2010, 12/2010 y 01/2011), 9) Constancia de pago de formularios Si.Fe.Re. Impuestos sobre los Ingresos Brutos –DGR (períodos 11/2010, 12/2010 y 01/2011), 10) Constancia de Inscripción de la firma GINSA SA como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos –Régimen –Convenio Multilateral, bajo la Cuenta N° 905-260433-6, 10) Constancia de realización

de Declaraciones Juradas ante AFIP (períodos 11/2010, 12/2010 y 01/2011), 11) comprobantes de pagos AFIP – VEP (períodos 11/2010, 12/2010 y 01/2011). Asimismo, obra información de la Firma GINSA SA sobre su experiencia en obras similares, listado de equipos de dicha empresa, fotocopia certificada de los Estados Contables correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 30 de junio de 2009 y 2008, junio 2008 y 2007, junio 2010 y 2009, Declaración Jurada de aceptación de sometimiento a la jurisdicción ordinaria de la Provincia de Corrientes, ante cualquier cuestión judicial que se suscite, con expresa renuncia a cualquier otro fuero jurisdicción, constituyendo domicilio legal en Av. Colón N° 539, de la ciudad de Corrientes, Declaración Jurada de conocimiento de las zonas de obras, Designación del Representante Técnico y Constancia de Habilitación de Incumbencia, Sellado de ley por un total de \$3,00, Constancia de notificación personal de la Aclaración sin Consulta N° 1 de fecha 3/03/2011, Pliego de Licitación Pública (con Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales Especiales, Proyecto Ejecutivo y Planos) debidamente firmado por el Representante Legal y el Representante Técnico de la Firma.

Que, a fs. 698 vta., el Secretario de Planeamiento Obras Servicios Públicos y el Secretario de Economía y Hacienda dejan constancia que, por un

Que, a fs. 2497/2639 obra el duplicado de la oferta presentada a fs. 2355/2496 bis.

Que, a fs. 2640/2781 obra el triplicado de la oferta presentada a fs. 2355/2496 bis.

Que, a fs. 2782/2943 obra el Pliego de Licitación Pública presentado por la empresa HITO S.A., debidamente firmado, que contiene el Pliego de Condiciones Generales de fs. 2786; el Pliego Condiciones Particulares fs. 2787 a fs. 2810; el Pliego de Especificaciones Técnicas de fs. 2811 a fs. 2853; los Formularios de Presentación de fs. 2854 a 2859; y el Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales Especiales con el Plan de Manejo Ambiental Genérico (PMAG) de fs. 2860 a fs. 2894, y con las Planillas del Plan referido, de fs. 2895 a fs. 2943.

Que, a fs. 2944/3048 obra el Proyecto Ejecutivo presentado por la Empresa HITO S.A., con fotos de fs. 3094 a fs. 3051 y un Anexo de fs. 3053 a fs. 3065.

Que, a fs. 3066/3090 obra la Evaluación Económica del Proyecto efectuado por la referida HITO S.A.

Que, a fs. 3091/3114 se agregan los Cómputos métricos, Análisis de Precios, Presupuesto, Plan de Trabajo y Curva de Inversión.

Que, a fs. 3115 se agrega el croquis de ubicación de la obra.

Que, a fs. 3116/3117 se agregan las Planimetrías de PR 0,0 a PR 1800,0 y PR 1800 a PR 3220,0-FP, respectivamente.

Que, a fs. 3118/3140 obra la Propuesta de la Empresa HITO S.A., en original, que contiene: Presentación de la oferta a fs. 3122; Presupuesto de la oferta a fs. 3123; Plan de Trabajos según curva de Inversión Máxima a fs. 3124; Plan de Trabajos según curva de Inversión Mínima a fs. 3125; Plan Gráfico de la Obra, según Curva de Inversiones Máxima a fs. 3126 y Mínimas a fs. 3127 Análisis de Precios a fs. 3128/3139; Memoria Técnica a fs. 3140.

Que, a fs. 3141/3162, se agrega el duplicado de la presentación de la oferente de fs. 3118/3140.

Que, a fs. 3163/3183, se agrega el triplicado de la referida propuesta de fs. 3118/3140.

Que, a fs. 3184/3186 se adjunta copia del Acta de Licitación Pública Internacional N° 01/2011, de fecha 9 de marzo de 2011, según la cual se procedió a la apertura de sobres de la siguiente manera: el sobre N° 1 correspondió a la empresa GINSA S.A., cuya documentación se analizó y cumplió con lo exigido en el Pliego, el sobre N° 2 pertenecía a la empresa COMISA Compañía Minera S.A. y luego de analizar su documentación resultó que no cumplió con lo exigido en el artículo 12 puntos A.

*La biota; 4) Las condiciones estéticas, culturales o sanitarias del medio ambiente; 5) La configuración, calidad y diversidad de los recursos naturales».*

Que, asimismo establece (artículo 2) que: «*Los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad contenida en el Anexo de la presente Ley, deben someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en la misma y cuyas disposiciones son de orden público. Toda actividad no incluida en el Anexo, salvo las que produzcan radiaciones nucleares o signifiquen manipulación, transporte o depósitos de tales sustancias, las que quedan prohibidas en el territorio provincial, y que fundamentalmente permita suponer que pueda afectar el medio ambiente, deberá someterse a la Evaluación de Impacto Ambiental a solicitud de la Autoridad de Aplicación».*

Que, solamente se prevé que, cuando resulte obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto podrá ser suspendido si comenzara a ejecutarse sin el cumplimiento de la Ley Provincial N° 5067 (artículo 22); y que podrá intimarse la suspensión cuando se oculten, falseen o manipulen maliciosamente los datos en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, o se incumplan o transgredan las condiciones impuestas para la ejecución del proyecto (artículo 23).

Que, dentro de las actividades u obras que obligatoriamente requieren EIA, en el Anexo de esta ley, se establecen las siguientes: «1) *Refinería de petróleo crudo (con la exclusión de las que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo crudo), así como las instalaciones de gasificación y licuefacción de, al menos, 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos al día, 2) Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia de, al menos 300 Mw; menos las centrales nucleares que quedan prohibidas. (Punto modificado por Ley N° 5517, 3) Quedan prohibidas las instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente, o a eliminar definitivamente residuos radiactivos. (Punto modificado por Ley N 5517), 4) Plantas siderúrgicas integradas, 5) Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contengan amianto, 6) Instalaciones químicas integradas, 7) Construcción de autopistas, autovías de ferrocarril de largo recorrido que supongan nuevo trazado, aeropuerto con pistas de despegue y aterrizaje de longitud mayor o igual a 2.100 mts y aeropuertos de uso particular, 8) Puertos comerciales, vías navegables y puertos de navegación que permitan el acceso de barcos superiores a 1.350 Tn de desplazamiento y puertos deportivos. 9) Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento químico o almacenamiento en tierra, 10) Grandes presas, 11) Primeras repoblaciones*

*cuando entrañen riesgos de graves alteraciones ecológicas negativas, 12) Transformaciones en el uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva y/o arbórea y en todo caso cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 Has, 13) Extracción a cielo abierto de toda clase de minerales o recursos geológicos, 14) Toda otra actividad que implique que sus residuos o desechos no se dispongan por medios convencionales, o que los mismos se dispongan de acuerdo al punto 9».*

Que, la Ordenanza Municipal N° 1176 –Código de Protección Ambiental (B.O.M. N° 90, 3/8/1982) establece que la autoridad de aplicación de esta norma es la Subsecretaría de Control Urbano, sin perjuicio de las competencias de otras reparticiones municipales (artículo 17).

Que, asimismo, dispone que los particulares e instituciones públicas o privadas cuyas acciones, actividades u obras sean susceptibles de degradar el ambiente, el suelo, el aire, el agua, la fauna y la flora, solo podrán desarrollar sus acciones o hacer uso de las localizaciones que fije el Código de Planeamiento Urbano, previa obtención de la Licencia de Funcionamiento expedida por la autoridad de aplicación de este código, previo dictamen del organismo municipal competente en la materia (artículo 21).

Que, a su vez, se prevé que, cuando la magnitud previsible de la degradación así lo aconsejare, la

autoridad de aplicación podrá exigir que también se acompañe un informe sobre efecto ambiental (artículo 24).

Que, expresamente se establecen las actividades que requieren tal licencia, entre las cuales no se menciona la repavimentación de calles o avenidas (artículo 23).

Que, ni la Licencia de Funcionamiento, ni el informe adicional, serán exigibles en el presente proyecto.

Que, la Ordenanza Municipal N° 1472 de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (B.O.M. N° 135, 28/8/1984) prohíbe la emisión o descarga al ambiente de todo tipo de efluentes sin previo tratamiento o disposición que los conviertan en inocuos para todos y cada uno de los elementos constitutivos del ambiente y/o para la salud y bienestar de la población, en general (artículo 3). No establece prohibiciones particulares para el caso de obras de repavimentación de calles.

Que, asimismo, no existen antecedentes de requerimientos de estudios de impacto ambiental para obras públicas de repavimentación.

Que, por el contrario, existen antecedentes recientes de repavimentación de calles sin previa Evaluación e Impacto Ambiental: En la Ciudad de Corrientes, a partir del año 2006, se repavimentó la Avenida Armenia de aproximadamente unas 50 cuadras de doble mano y se transformó la calle Junín

Que, a fs. 2189/2270 obra duplicado de la presentación de la oferente conforme fs. 1926/2009.

Que, a fs. 2271/2352 obra triplicado de la presentación de la misma oferta de fs. 1926/2009.

Que, a fs. 2355/2496 bis, obra el original de la presentación de la propuesta de la oferente, Empresa HITO S.A., que contiene lo siguiente: Llamado a Licitación a fs. 235, Solicitud de Admisión a fs. 2360, Constancia de adquisición de documentación de la licitación a fs. 2361/2362; Instrumentos que acreditan la personería del firmante, consistente en las fotocopias certificadas del Contrato Social pasado por ante el Registro Notarial del Escribano Luis José Varela de fs. 2363 a fs. 2370; fotocopias certificadas de las Actas de Designación de autoridades de fs. 2371/2375; y del Acta de resolución para participar en la presente Licitación; Constancia de Inscripción en el Registro de Constructores de fs. 2376/2377; Constancia de Constitución de Garantía de Oferta de fs. 2372 a fs. 2383; Constancia de certificado Fiscal Municipal N° 2011-6 de fs. 2384; Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a fs. 2385; Constancia de CUIT de fs. 2386; Certificado Fiscal para Contratar –DGR a fs. 2387; Última tres Declaraciones Juradas de IVA de fs. 2388 a fs. 2390, Seguridad Social y Convenio Multilateral de fs. 2391 a fs. 2393; Experiencia en Obras de similar

naturaleza y magnitud de fs. 2394 a fs. 2396; Obras en Ejecución de fs. 2397; Principales Equipos propuestos para la presente obra a fs. 2398; Nómina de personal técnico a fs. 2399; Personal administrativo a fs. 2400; Designación de Representante Técnico a fs. 2401; Últimos tres balances de HITO S.A., correspondiente al Ejercicio Económico N° 27 de fs. 2403 a fs. 2420; N° 26 de fs. 2422 a fs. 2438, y N° 25 de fs. 2439 a fs. 2456; Declaración Jurada de aceptación de la Jurisdicción y constitución de domicilio de fs. 2457; Aclaratoria sin consulta de fs. 2458 a fs. 2459; Sellado de ley de fs. 2460; Declaración de conocimiento de la Zona de Obra de fs. 2461; y Anexo con Antecedentes varios de fs. 2463 a fs. 2471; Calificación y experiencia de Personal a desempeñarse en la obra de fs. 2472 a fs. 2492; Fotos correspondientes a obras de naturaleza y volumen similar ejecutadas para los Municipios de la Ciudad de Corrientes y de Curuzú Cuatía Corrientes a fs. 2494 a fs. 2496.

Que, a fs. 2361 vta., el Secretario de Planeamiento Obras y Servicios Públicos y el Secretario de Economía y Hacienda dejan constancia que, por un error al consignar la descripción del timbrado, se ha señalado que el mismo corresponde a la «Resolución N° 260 del 09/02/2011 –Licitación Nacional e Internacional N° 02/11 –Expte. N° 130-S-2011», cuando en realidad debió decir «Resolución N° 262 del 09/02/2011 –Licitación Nacional e Internacional N° 01/11 –Expte. N° 130-S-2011».

17 y 18 del Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales Especiales.

Que, a fs. 3219, la Firma GINSA S.A. presenta un detalle de su experiencia en los últimos 6 años en obras similares, a saber: a) «Ruta Provincial N° 90 – Tramo: Autopista P E Aramburu –Ruta Provincial N° 18, Sección: Km. 15+066-19+316, Rehabilitación», b) «Movimiento de Suelo p/Terraplén y alcantarillado, Rutas N° acceso Timbó Corá - Prog. 0,00 a Prog. 15.00,0», c) «Movimiento de Suelo p/Terraplén y Alcantarillado, Rutas N° acceso Timbó Corá – Prog. 15.000,00 a Prog. 25.605,00», d) Obras básicas y Alcantarillado –Ruta Prov. N° 13- Tramo: Palmar Grande – R.P. N° 5 – Sección: Prog. 98.100,00 a Prog. 132.800,00, de acuerdo a lo normado en el artículo 12, punto A.12 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, a fs. 3221, obra duplicado del Certificado fiscal para contratar de GINSA S.A. con los organismos de la Administración Nacional emitido por la AFIP en fecha 19 de abril de 2011, como lo establece el artículo 12, punto A.10 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, a fs. 3223, se adjunta la lista detallada del personal clave, técnico y administrativo de GINSA S.A., a ser afectado a la obra.

Que, a fs. 3255/3278, obra copia certificada del título de propiedad de los siguientes automotores: dominio AFS. - 82 a nombre de GINSAS.A., dominio APR 62 con titularidad de HSBC Bank

Argentina S.A. en leasing financiero, cuyo tomador es GINSA S.A., dominio BAH 83 con titularidad de Banco Macro Bansud S.A. en leasing financiero, cuyo tomador es GINSA S.A., dominio BGL 76 con titularidad de Standard Bank Argentina, en leasing financiero, cuyo tomador es GINSA S.A., dominio GAN 973 a nombre de Daimler Chrysler Compañía Financiera S.A. en leasing financiero, cuyo tomador es GINSA S.A., dominio FHV 126 a nombre de GINSA S.A., dominio FIV 093 a nombre de GINSA S.A., dominio BNV 644 a nombre de GINSA S.A., dominio RDM 105 a nombre de GINSA S.A., dominio CRC 762 a nombre de GINSAS.A. Asimismo, adjunta fotocopia certificada de facturas «tipo A» a nombre de GINSA S.A. por adquisición de equipos y máquinas para construcción.

Que, a fs. 3202/3208, obra Dictamen N° 334, de fecha 25 de abril de 2011, del Servicio Jurídico Permanente.

Que, a fs. 3209, se adjunta nota UCPyPFE N° 33743, de fecha 2 de mayo de 2011, por la cual el Coordinador Ejecutivo de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, expresa que «En el entendimiento que se ha dado cumplimiento a los procedimientos previstos en la normativa local y en el correspondiente Pliego de Licitación y atento lo establecido en la Cláusula V (iii) del Convenio de Adhesión y Subejecución suscripto con el

responsable de la conducción técnica de la obra (artículo 40); de los daños a la obra que ejecuta, a las personas que dependan de él, a las propiedades o cosas del Estado o de terceros, que provengan de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales, debiendo tomar las disposiciones y precauciones necesarias para evitarlos (artículo 48 y 49); del mantenimiento del tránsito y medidas de seguridad, y de los accidentes que se produzcan por causa de señalamiento o precauciones deficientes (artículo 50); de la vigilancia y alumbrado (artículo 51); de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra o conservación de la misma hasta la recepción definitiva (artículo 53); y de cualquier deficiencia o error en el proyecto o los planos (artículo 54).

Que, a lo expresado precedentemente debe sumarse lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, según el cual el Municipio de la Ciudad de Corrientes, llamó a Licitación Pública Internacional N° 01/2011 para la construcción de la Obra: «REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFALTICO DE LA AVENIDA CONSTANERA, AVENIDA PLACIDO MARTINEZ Y AVENIDA J. T. DE VERA Y ARAGÓN».

Que, en dicho Pliego se prevé una garantía de contrato, según lo dispone el art. 22 del mismo, que dice: «En el acto de la firma del contrato, el adjudicatario presentará una Póliza de Seguros de Caucción para Ejecución de

*Contrato de Obra Pública, por el valor del cinco por ciento (5%) del monto del contrato a suscribir. La garantía constituida se afectará a cubrir las responsabilidades emergentes de las situaciones previstas en el contrato y será devuelta una vez aprobada la Recepción Provisoria de las Obras y siempre que el Contratista demuestre, a juicio de la Administración, haber satisfecho las eventuales indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren haberse producido y que deben correr por su cuenta».* En el artículo 32 de dicho Pliego se establece que los certificados de obra deberán ser suscriptos por el Responsable Ambiental de la empresa adjudicataria, quien deberá observar el estricto cumplimiento de las normas vigentes en la materia. En el artículo 40 se dispone que la recepción provisional o definitiva de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por multas e indemnizaciones por daños y perjuicios que le sean imputables con posterioridad a la recepción de la obra, y que éste se responsabiliza de las obras de acuerdo a las leyes vigentes. En el artículo 42 expresamente se exigen seguros de: 1- Riesgo de Accidente de Trabajo – Art. Ley 24241, 19587, 24557 y Resol. 122/00 de la Secretaría de Riesgo de Trabajo para todo el personal afectado a la obra, incluyendo el de los Subcontratistas; 2- Accidentes Personales a favor del Municipio para cubrir cualquier tipo de accidente de trabajo que pudiera tener el personal del Comitente afectado a la obra; 3- Responsabilidades civiles por daños a terceros o de propiedad de terceros, por

un monto superior a \$1.000.000 (Pesos Un Millón), estableciéndose como beneficiario al Municipio. En el artículo 48 se establecen medidas de mitigación de las consecuencias de la obra.

Que, además, se establecen un Plan Manejo Genérico (PMAG) que deberá cumplirse durante la etapa de construcción y operación de las obras, para prevenir, controlar, mitigar y compensar los Impactos Ambientales característicos de la ejecución de las distintas actividades implicadas en la obra vial.

Que, por otra parte, la ley Nacional N° 25675 General del Ambiente establece principios como el de prevención, responsabilidad, subsidiariedad y sustentabilidad según los cuales se deben interpretar y aplicar las normas ambientales (artículo 4).

Que, exige que toda obra o actividad que sea susceptible de degradar el ambiente o alguno de sus componentes o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, deba someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución (artículo 11).

Que, impone la responsabilidad objetiva por los daños y perjuicios al ambiente a cargo del autor de los mismos, y determina los casos de exención de tal responsabilidad cuando se hayan adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo y no existiere culpa concurrente del responsable (artículos

28 y 29). El artículo 29 expresamente establece que: «*Se presume iuris tantum la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existen infracciones a las normas ambientales administrativas.*»

Que, la ley Provincial N° 4731 - Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, Obligatoriedad Estudios de Impacto Ambiental dispone que, las personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, responsables de obras y/o acciones que degraden o sean susceptibles de producir degradación del ambiente y afectar la salud de la población o de los recursos naturales de la Provincia, quedan obligadas a presentar, previo a la ejecución, un estudio e informe evaluativo de impacto ambiental (artículo 3).

Que, esta ley no especifica cuales son las referidas obras y/o acciones que, con carácter obligatorio, ameritarían el estudio e informe evaluativo de impacto ambiental.

Que, la Ley Provincial N° 5067 Evaluación de Impacto Ambiental define el Impacto Ambiental (artículo 1) como «*...cualquier alteración de propiedades físicas, químicas y biológicas del medio ambiente, incluyéndose en éste al medio ambiente urbano, causando por cualquier forma de materia o energía como resultado de las actividades humanas que directa o indirectamente afecten: 1) La salud, la seguridad y la calidad de vida de la población; 2) Las actividades sociales y económicas; 3)*

15 por lo que incurrió en la causal de rechazo automático y se devolvió el Sobre Propuesta; el sobre N° 3 corresponde a la empresa HITO S.A., cuya documentación fue verificada y cumple con lo exigido en el Pliego de Condiciones. Asimismo, surge del Acta que se procedió a verificar las ofertas, resultando que GINSA S.A. propuso un monto de \$7.929.135,99, que es un 0,0281% menor al presupuesto oficial; y resulta que HITO S.A. propuso un monto de \$8.666.482,85 que equivale a un 9,39% más del presupuesto oficial.

Que, a fs. 3188, la Comisión de Preadjudicación solicitó a la Empresa GINSA S.A. la presentación, en el plazo de 48 horas, del Certificado de Capacidad de Contratación, de Equipos propios a utilizar en la ejecución de la obra y en caso de prever la utilización de equipos de terceros, el Acta compromiso de alquiler o contrato por un plazo de 240 días, para el caso de que se le adjudique la obra. Consta que este pedido fue recibido por la empresa en fecha 15 de marzo de 2011.

Que, a fs. 3189 la empresa GINSA S.A. presentó en tiempo y forma la documentación solicitada, que se agrega a fs. 3190/3194.

Que, a fs. 3195/3198 se agrega una Memoria de las características de los principales equipos propuestos.

Que, a fs. 3199 obra el Informe de la Comisión de Preadjudicación, según el cual el orden de mérito de las ofertas

presentadas es, en primer lugar, la Empresa GINSA S.A.; y en segundo lugar, la Empresa HITO S.A.

Que, a fs. 3200/3201, se adjunta el dictamen de la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos según el cual se considera que se encontrarían las condiciones para dictar la Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal autorizando la contratación de la Empresa GINSA S.A., para la ejecución de la obra de repavimentación, de conformidad con lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicación y lo dispuesto en la Ordenanza N° 3581, Resolución N° 718/00 y sus modificatorias Resoluciones N° 143/09, Resolución N° 97/10, 146/11 y 108/2011.

Que, a fs. 3202, el Servicio Jurídico Permanente solicita a la firma GINSA S.A. la siguiente documentación: 1) Designación del Representante Ambiental y de Higiene y Seguridad, 2) Listado de experiencia en obras similares en los últimos 5 años, 3) Certificado Fiscal para contratar expedido por AFIP, 4) Listado de Personal clave a ser afectado a la obra y 5) Documentación probatoria de la propiedad de los equipos.

Que, a fs. 3205, GINSA S.A. adjunta Designación de la Ingeniera María del Carmen Rojas, D.N.I. N° 13.248.399 como Representante Ambiental y de Higiene y Seguridad, tal como lo exige el artículo 10 in fine del Pliego de Condiciones Particulares e ítem

existencia de la licitación (conurrencia, igualdad, publicidad y transparencia), los cuales fueron debidamente respetados en el expediente que se analiza (COMADIRA, Julio Rodolfo, *La Licitación pública*,.... op.cit. p. 17 y ss).

Que, DROMI, al respecto expresa que «la licitación pública en la cual siempre está comprometido el patrimonio público, significa para los oferentes el reconocimiento de sus derechos a la concurrencia, la igualdad, la publicidad y la transparencia, que se corresponden con el deber estatal en el marco del cumplimiento de la ley» (DROMI, Roberto, *Licitación Pública*, op. cit. p. 218).

Que, el llamado a la licitación pública N° 01/2011, fue publicada en el Boletín Oficial, en un diario local y en un diario de circulación de la ciudad de Buenos Aires durante tres días consecutivos y con una antelación de 21 días corridos a la fecha de la apertura de la licitación y atento a que la fecha de la última publicación fue el 16 de febrero de 2011 y la apertura de los sobres fue fijada para el día 09 de marzo de 2011, siendo el presupuesto oficial superior a \$2.000.000,00, consideramos que se ha cumplido con lo exigido en el artículo 19 de la Ordenanza 3581, modificado por la Ordenanza N° 4697.

Que, para los casos de licitación pública, el llamado a la misma consiste en una invitación a formular ofertas; en la que no se establecen limitaciones; pudiendo participar todos aquellos que,

satisfaciendo las exigencias de la legislación vigente, decidan presentar propuestas (COMADIRA, Julio R., *La Licitación pública*...., op. cit. p. 15).

Que, efectuada la apertura, se presentaron tres oferentes a la presente licitación pública: 1) GINSA S.A., 2) COMPAÑÍA MENERA S.A. e 3) HITO S.A.

Que, la primera de las oferentes indicadas cumplimentó con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Generales – artículos 22 y 23 de la Ordenanza N° 3581, artículo 20 y artículo 17 de la Resolución N° 718/00, modificada por las Resoluciones N° 143/09 y 108/2011 – el artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y el Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales Especiales, siendo su oferta económica de \$7.929.135,99, que es inferior al presupuesto previsto oficialmente.

Que, la segunda de las oferentes indicadas cumplimentó con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Generales – artículos 22 y 23 de la Ordenanza N° 3581, artículo 20 y artículo 17 de la Resolución N° 718/00, modificadas por las Resoluciones N° 143/09 y 108/2011-, el Pliego de Especificaciones Técnicas y el Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales Especiales, excepto lo dispuesto en el artículo 12, punto A. 15 del Pliego de Condiciones Particulares, por lo tanto, su oferta fue rechazada automáticamente

conforme el artículo 13 de dicho Pliego, devolviéndosele el Sobre Propuesta.

Que, la tercera de las oferentes indicadas cumplimentó con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Generales – artículos 22 y 23 de la Ordenanza N° 3581, artículo 20 y artículo 17 de la Resolución N° 718/00, modificada por las Resoluciones N° 143/09 y 108/2011 – el artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y el Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales Especiales.

Que, del Acta de Licitación Pública Internacional N° 01/2011, de fs. 3184/3186, surge que las únicas ofertas válidas fueron las presentadas por las firmas GINSA SA e HITO SA, siendo rechazada automáticamente la entregada por COMPAÑÍA MINERA S.A., por no cumplimentar el requisito previsto en el artículo 12, punto A. 15 del Pliego de Condiciones Particulares. El Representante legal de la Empresa COMPAÑÍA MINERA SA suscribió el acta de licitación, sin formular observaciones al rechazo de su oferta en dicho acto, momento en el cual se podía oponer a dicho rechazo conforme lo prevé el artículo 25 de la Resolución 718/00.

Que, como establece la doctrina administrativista y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el pliego de condiciones constituye la ley de la licitación o ley de contrato porque es en él donde se

especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario y siendo que la firma COMPAÑÍA MINERA SA no ha presentado la «declaración de que se acepta la jurisdicción de la Justicia ordinaria de la Capital de la Provincia de Corrientes, para cualquier cuestión judicial que se suscite, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, debiendo además constituir domicilio legal en la misma» constituye un incumplimiento de las exigencias del Pliego de Condiciones Particulares que determinó, legítimamente, el rechazo de la oferta por ser considerada inválida, según el artículo 13 del Pliego de Condiciones Particulares (CSJN, causa: «Hotel Internacional Iguazú S.A. c. Nación Argentina», 22/4/1986, Fallos 308:618 (consid. 6, último párrafo) y «Radeljak, Juan Carlos c. Administración General de Puertos s/ordinario», 29/12/1988, Fallos 311:2831 (consid. 5, 2° párrafo) y «Vicente Robles S.A. c. Nación Argentina (Servicio Nacional de Parques Nacionales) s/ nulidad de resoluciones», 30/3/1993, Fallos 316:618. En doctrina, ver COMADIRA, Julio Rodolfo, *La Licitación Pública, Nociones. Principios, Cuestiones*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010, p.67).

Que, en los contratos de la Administración, se supedita su validez y eficacia al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación. Entre éstos se encuentra la licitación

pública que se caracteriza, como dijimos, como aquel mediante el cual el ente público invita a los interesados para que, de acuerdo con las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas.

Que, entre las formalidades necesarias se encuentran el Dictamen de la Comisión de Preadjudicación (fs. 3199) que conforma «un acto de carácter consultivo, y obligatorio, solo en cuanto debe producirse necesariamente, pero que carece de carácter vinculante en tanto el órgano con competencia para aprobar en definitiva la licitación puede válidamente apartarse del él...». En dicho Dictamen se estableció el orden de mérito, resultando en primer lugar GINSA S.A. y en segundo lugar HITO S.A.

Que, solo resta agregar, que cuando la Administración decide elegir, de entre las propuestas presentadas, la más conveniente o ventajosa, no realiza un proceso intelectual o de conocimiento, antes bien, una actividad estrictamente volitiva en virtud de la cual escoge, esto es, valora a la luz de parámetros extrajurídicos, que dependen en cada caso de la materia que se trate (Ver COMADIRA, Julio R., *La Licitación Pública*..., op.cit. p. 170/180).

Que, por todo ello, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ordenanza N° 3581, podrá recaer la adjudicación sobre la propuesta de la Empresa GINSA S.A., ya que se presenta como la más ventajosa y se ajusta en un

todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación.

Que, respecto a la materia ambiental, normas municipales relativas a obras públicas, en lo referente a la responsabilidad ambiental, cabe destacar que en la Ordenanza N° 3581 –conforme la cual será realizado el proyecto de obra pública de repavimentación- se establece que el contratista deberá responder por cualquier defecto de construcción de acuerdo a las normas del Código Civil (artículo 38); de las consecuencias derivadas de la realización de trabajos basados en proyectos o planos con deficiencias o errores (artículo 39); por el uso de materiales, sistema de construcción o máquinas patentadas, frente a cualquier demanda basada en ese uso, y de las acciones o consecuencias de las acciones de sus dependientes y sub-contratistas (artículo 40); del cumplimiento de las leyes laborales, provisionales y de higiene y seguridad del trabajo respecto del personal que emplee (artículo 47); y de las pérdidas, averías o perjuicios de la obra, debidos a su culpa (artículo 52).

Que, en el Anexo I de la Resolución N° 718/00 se encuentra previsto el Pliego General de Condiciones de Obras Públicas que establece las condiciones que se aplicarán para la licitación, contratación y ejecución de obras públicas en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes (artículo 1).

Que, en el mencionado Anexo I, se determina que el contratista será

Municipio, esta Unidad no tiene objeciones que formular a lo dictaminado por la Comisión de Evaluación y por el Servicio Jurídico Permanente de ese Municipio, de adjudicar la Licitación N° 01/2011 a la Empresa GINSA S. por la suma de \$ 7.929.135,99».

Que, el procedimiento dispuesto en las presentes actuaciones se encuentra regulado en la Ordenanza N° 3581 que establece el régimen legal de la obra pública municipal.

Que, conforme lo mencionado en el párrafo anterior, el artículo 4 de la Ordenanza N° 3581 establece, como regla general, que la selección de la contratista se realizó mediante el procedimiento de licitación pública.

Que, asimismo, la Resolución Municipal N° 898/09 y sus modificatorias N° 97/10 y 146/11, que reglamentan la Ordenanza N° 3581, fija como monto a partir del cual debe contratarse a través del procedimiento de licitación pública la suma de \$4.050.001,00 (Pesos Cuatro Millones Cincuenta Mil Uno), estableciendo como requisito la previa autorización del Departamento Ejecutivo y aprobación y adjudicación por Resolución.

Que, en el presente procedimiento administrativo, el monto del presupuesto oficial autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal para la ejecución de la obra en cuestión, es por la suma total de \$7.931.365,15 (Pesos Siete Millones Novecientos Treinta y Un Mil

Trescientos Sesenta y Cinco con 15/100), siendo, por lo tanto, aplicable el procedimiento de contratación por licitación pública.

Que, se ha definido a la licitación pública como «...un modo de selección de contratistas de entes públicos en ejercicio de la función administrativa por medio del cual éstos invitan públicamente a una cantidad indeterminada de posibles interesados para que, con arreglo a los pliegos de bases y condiciones pertinentes, formulen propuestas de entre las cuales se seleccionará la más conveniente al interés público (COMADIRA, Julio Rodolfo, *La Licitación pública, Nociones Principios. Cuestiones*, Segunda edición actualizada y ampliada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010, p 1 y ss.)».

Que, la licitación pública no es un acto sino un conjunto de actos, un procedimiento integrado por hechos de la Administración y actos y hechos del oferente, que concurren a formar la voluntad contractual (DROMI, Roberto, *Licitación Pública*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999, p.77).

Que, por otra parte, en el procedimiento administrativo especial, de la llamada licitación pública, rigen los principios jurídicos que imperan en el procedimiento administrativo general (juridicidad, oficialidad, verdad material, formalismo moderado, debido procedimiento previo) y los principios propios que hacen a la esencia y a la